



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
AGOSTO 26 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SISTEMA DE CARRERA ESPECIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en desarrollo del principio de autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de del 28 de febrero de 2005, Estatuto General de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política consagra: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...).”

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de educación superior” señala: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. (Subrayado fuera de texto).*

Que de otra parte el Artículo 57 de la citada ley se refiere a la organización del personal docente y administrativo de los entes universitarios autónomos en los siguientes términos:

“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley (...).” (Subrayado fuera de texto)

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
AGOSTO 26 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SISTEMA DE CARRERA ESPECIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Que adicionalmente el Artículo 79 de la misma Ley señala:

“El estatuto general de cada universidad estatal u oficial deberá contener como mínimo y de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo”

Que de acuerdo con lo anterior, las universidades, en virtud de su autonomía y carácter especial, tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos y a adoptar sus correspondientes regímenes para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que la Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del Artículo 3 de la Ley 443 de 1998 y los alcances de la autonomía universitaria, mediante Sentencia C-560 del 17 de mayo de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Serna, afirmó:

“En síntesis, la jurisprudencia de la Corte ha estado encaminada a proteger los principios consagrados en la Constitución respecto de que sean las propias autoridades universitarias, de acuerdo con el régimen especial, de origen constitucional, las que decidan sobre los asuntos que se relacionan con tales entidades.

Así lo había ya señalado esta Corporación en la sentencia C- 746 de 1999. Allí se dijo, expresamente, que dado el origen y el carácter especial del régimen de las universidades oficiales, la administración y vigilancia de las carreras de los servidores de tales entes, se sustrae del conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, según dispone el Artículo 130 de la Constitución”

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil con radicación número 11001-03-06-000-2008-00043-00 del 31 de julio de 2008, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, que señaló lo siguiente frente a la reglamentación de la carrera administrativa en las universidades estatales:

“De conformidad con lo expuesto, en desarrollo del principio de autonomía consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992, los entes universitarios autónomos pueden regular y prever su administración en sus estatutos generales la carrera administrativa dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes...”.

Que el numeral 6° del Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, señala como función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos de la universidad, así como los reglamentos que orienten la gestión institucional.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
AGOSTO 26 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SISTEMA DE CARRERA ESPECIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Que de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia señaladas es competencia del Consejo Superior establecer el Estatuto que regule las relaciones de la institución con el personal administrativo y el sistema especial de carrera para dichos servidores públicos, en ejercicio de la autonomía universitaria.

Que no obstante lo anterior, para la formulación del régimen del personal administrativo se deberá considerar los siguientes aspectos señalados por la Corte Constitucional en la sentencia C-1262 del 5 de diciembre de 2005, que concluye:

“La línea jurisprudencial que acaba de describir la Sala in extenso, dispone para el juez constitucional la obligación de analizar la constitucionalidad de las regulaciones legales de los sistemas de concursos - independientemente de si se trata de un sistema general o un sistema específico de carrera - para proveer los cargos de carrera administrativa en la entidades públicas a partir de elementos mínimos, que a manera de test le permiten establecer la conformidad o inconformidad de dichas regulaciones a la luz de la Constitución. Así pues, los presupuestos normativos de los sistemas de concursos de la carrera administrativa estarán acordes con la Constitución: (i) si no se establece una distinción que disponga una regulación para el ascenso en la carrera y otra más restrictiva para el ingreso a la misma; (ii) si no se derivan de las normas que regulan la carrera, condiciones de desigualdad que impidan la determinación objetiva del mérito de cada concursante; (iii) si no se incluyen ítems de evaluación cuya aplicación proceda sólo para algunos concursantes y no para todos; (iv) si no se disponen criterios de selección que evalúen la idoneidad frente a ciertas actividades específicas o técnicas, en condiciones desiguales entre los aspirantes vinculados a la entidad y los no vinculados; y (v) si no se remite la regulación de cuestiones propias de la administración de la carrera al Ejecutivo, salvo lo correspondiente a la potestad reglamentaria general” (subrayado fuera del texto)

Que en virtud de lo expuesto con antelación, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío,

ACUERDA:

Expedir el Estatuto de Personal Administrativo y el Sistema de Carrera Especial para el personal administrativo de la Universidad del Quindío y adoptar el siguiente texto:

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1: Definición.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
AGOSTO 26 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SISTEMA DE CARRERA ESPECIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

El presente Acuerdo tiene por objeto la regulación del sistema de empleo y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la función pública de carácter administrativo en la Universidad del Quindío.

Quienes prestan servicios personales de carácter administrativo remunerados con vinculación legal y reglamentaria en la Universidad del Quindío, integran la función pública.

En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función administrativa asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

El Sistema de Carrera Especial Administrativo y del Talento Humano de la Universidad del Quindío, es un procedimiento técnico y normativo de gerencia del personal administrativo al servicio de la Institución que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Universidad Pública, y ofrecer en igualdad de condiciones oportunidades para el acceso al servicio en la Institución.

El sistema de Carrera Especial Administrativo y del Talento Humano de la Universidad del Quindío abarca los procesos de planeación y desarrollo que se aplica a la planta de personal administrativa, tales como: Identificación de necesidades, selección, incorporación, permanencia, valoración del desempeño basado en competencias, desarrollo, promoción, ascenso, bienestar social, capacitación e incentivos, Inducción, reinducción, comisiones y retiro con las formalidades de ley.

ARTÍCULO 2: Principios y Criterios generales. Además de los principios de moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, la Carrera Administrativa de la Universidad, deberá desarrollarse fundamentalmente en los siguientes principios

Igualdad: Según el cual el ingreso a los empleos de carrera en la Universidad se brindará en igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole, particularmente por motivos como credo político, raza, religión o género.

Mérito: Según el cual, el acceso a cargos de carrera en la Universidad y la permanencia en los mismos, estarán determinados por la permanente demostración de las calidades académicas y la experiencia, el buen desempeño laboral y la observancia de buena conducta de los empleados que pertenecen a la carrera y de los aspirantes a ingresar a ella. La permanencia en los cargos de carrera especial administrativa exige la calificación satisfactoria en el desempeño del empleo, el logro de resultados y realizaciones en el desarrollo y ejercicio de la función pública y la

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
AGOSTO 26 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SISTEMA DE CARRERA ESPECIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

adquisición de las nuevas competencias que demande el ejercicio de la misma.

Cumplimiento: Todos los empleados deberán cumplir cabalmente las normas que regulan la función pública universitaria y las funciones asignadas al empleo;

Evaluación: La permanencia en los cargos exige que el empleado público de carrera especial administrativa se someta y colabore activamente en el proceso de evaluación personal e institucional, de conformidad con los criterios definidos por la entidad;

Promoción de lo público: Es tarea de cada empleado la búsqueda de un ambiente colaborativo, de trabajo en grupo y de defensa permanente del interés público en cada una de sus actuaciones y las de la Administración Pública universitaria. Cada empleado asume un compromiso con la protección de los derechos, los intereses legales y la libertad de los ciudadanos.

Este Acuerdo se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, en cuanto fuere compatible con su naturaleza y régimen, de donde se derivan cuatro (4) criterios básicos:

- a. La profesionalización del talento humano al servicio de la Administración Pública, que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público.
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública, para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el presente Acuerdo.
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de seguimiento y retroalimentación del desempeño y la gestión.
- d. Formación y capacitación del talento humano, para elevar los niveles de eficiencia y el mejoramiento continuo de la Institución.

ARTÍCULO 3: Campo de aplicación: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables a todos los servidores públicos que desempeñen los empleos definidos en el Artículo 4 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4: Clasificación de los Empleos: De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la Ley y el Estatuto General de la Universidad del Quindío, hacen parte de la función pública administrativa los siguientes empleos públicos:

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 011
AGOSTO 26 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SISTEMA DE CARRERA ESPECIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

1. **Empleos públicos de carrera especial administrativa:** Corresponde a todos los empleos de la institución que no sean empleos docentes, de libre nombramiento, de período o trabajadores oficiales.
2. **Empleos públicos de libre nombramiento y remoción:** Son empleos de libre nombramiento los que correspondan a alguno de los siguientes criterios:
 - a. Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así: Vicerrectores, Directores de Oficina, Secretario General, Directores de Centros o Institutos y Jefes de Oficinas Asesoras.
 - b. Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato del Rector, siempre y cuando se encuentren adscritos a su despacho.
 - c. Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores de la institución, tales como los responsables de las áreas de compras o contratación, tesorería y activos fijos o las que hagan sus veces.

Los profesionales encargados de administrar los Centros de tutorías en ciudades diferentes a la sede principal de la Universidad del Quindío.
 - d. Los Asesores adscritos a los despachos de las Vicerrectorías.
 - e. Los demás que determine el Consejo Superior en su acto de creación
3. **Empleos públicos de período fijo:** Los determinados por el Estatuto General y Estatuto Electoral de la Universidad, tales como: Rector, Decanos, Directores de Programa y los demás que se establezcan en la normatividad aplicable.
4. **Trabajadores Oficiales.** Quienes se encuentren vinculados con actividades de mantenimiento, conservación y construcción de edificaciones en el campus universitario.

PARÁGRAFO 1: También existirán empleos de carácter transitorio. Este tipo de empleos corresponden a aquellos determinados para: realizar funciones que no impliquen actividad permanente, desarrollar programas o proyectos de duración determinada especialmente en proyectos de investigación o extensión, suplir necesidades de personal o labores de

